INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA,
y DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al uno de julio de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

- I. Solicitud de información. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud de información por la que se requirió la información relativa a "1 el listado completo de las prestaciones ordinarias y extraordinarias que perciben los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 2 la justificación o sustento legal específico de cada prestación; 3 en su caso, el dictamen o documento sustento en el que se haya creado cada una de las prestaciones; 4.- el monto global erogado por cada prestación, desde el año 2005 a la fecha en que se contesta consulta" (sic); a la que le fue asignado el folio 033000009216; que motivó la integración del expediente citado al rubro.
- II. Admisión. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (Ley Federal); y 7 del "ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS REGULAR EL **PROCEDIMIENTO TEMPORALES** PARA ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN" (Lineamientos Temporales), se estimó procedente la solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-A/082/2016.

- III. Solicitud de informes. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1473/2016, de veintiséis de junio de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: a) la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; b) la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, c) en su caso, el costo de la reproducción.
- IV. Informe de la instancia requerida. En cumplimiento al requerimiento la Directora General Recursos Humanos e Innovación Administrativa mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/433/2016 de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, respondió lo siguiente:

[&]quot;... 1. En cuanto al punto número 1, relativo al listado de las prestaciones ordinarias y extraordinarias, la información requerida se encuentra disponible en fuentes de acceso público como es el Acuerdo por el que

se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2016, en cuyo punto VII. SISTEMAS DE PERCEPCIONES, se encuentran establecidas tanto las prestaciones económicas como otras prestaciones en favor de los servidores públicos. - - - Asimismo, en las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Condiciones Generales de Trabajo del personal de confianza de la Suprema Corte de justicia de la Nación, se encuentra un capítulo denominado d las prestaciones, información que también es consultable en las siguientes ligas:... - - - 2. En tal virtud, el sustento legal para el otorgamiento de las prestaciones que perciben los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación materia del punto 2, se encuentra consignada en los ordenamientos anteriormente citados. - - - 3. En este orden de ideas, a partir de la adición del apartado B al artículo 123 Constitucional, Diario Oficial de la Federación del 5 de diciembre de 1960, se establecieron las prestaciones mínimas en favor de los servidores públicos al servicio de los Poderes de la Unión, fecha que se considera de creación de las prestaciones materia del punto 3. - -- 4. Respecto del punto 4, tratándose del monto global erogado por cada prestación, se hace notar que esta área no cuenta con dicha información, toda vez que corresponde tenerla bajo su resguardo a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad..."

- V. Solicitud de informes adicionales. Ante la respuesta referida en el punto anterior, la Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1562/2016 de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, requirió al Director General de Presupuesto y Contabilidad en torno a la información solicitada.
- VI. Informe de la instancia requerida. Con motivo del requerimiento de información de la Unidad General, el Director General de Presupuesto y Contabilidad por oficio DGPC-06-2016-1973, de fecha ocho de junio del presente año, manifestó lo siguiente:
 - "... I. De conformidad con lo manifestado en requerimientos anteriores esta Dirección General cuenta con la información de las erogaciones que realiza el Alto Tribunal, a través del Sistema Integral Administrativo, con la desagregación por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria. - II. La información en los términos señalados en el numeral anterior consta

en el Estado del ejercicio del Presupuesto que esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad pública mensualmente en la página de internet institucional. - - - III. Lo anterior implica que, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado para este Alto Tribunal, el registro de los recursos erogados por cada una de las prestaciones señaladas por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, principalmente, se afecte en cada una de las partidas que le corresponda, sin que esto necesariamente permita su identificación e individualización, al coincidir en varios casos con otros conceptos afectos a las mismas partidas que pueden distorsionar lo requerido por el peticionario. - - - IV. En este sentido, bajo el principio de máxima publicidad, esta Dirección General se encuentra actualmente en proceso de verificar si en alguno de los conceptos de prestaciones requeridos resulta posible su identificación a través del Sistema Integral Administrativo, lo que estimamos tomará aproximadamente 10 días hábiles..."

VII. Solicitud de información adicional. En función de la anterior respuesta, la Unidad General requirió por información adicional a las áreas antes señaladas en el siguiente sentido:

- a) A la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1644/2016, le solicitó que a más tardar el día dieciséis de junio del año en curso, le informara en relación a los conceptos de prestaciones requeridos, en esencia: a) la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; b) la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, c) en su caso, el costo de la reproducción.
- b) A la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1645/2016, le solicitó que emitiera un pronunciamiento adicional más allá de la normativa relatada en torno a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información.

VIII. Remisión del expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Transparencia de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1751/2016, de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

- IX. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.
- X. Remisión de oficios. Más adelante, la Unidad General mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1870/2016, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, envió las respuestas de la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y del Director General de Presupuesto y Contabilidad, que constan de lo siguiente:
- Por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/513/2016 de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa anexó la relación con el pronunciamiento adicional al numeral 2 de la solicitud, referido a la justificación o sustento legal específico de cada prestación.

- Por su parte, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-06-2016-2082 de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis precisó lo siguiente:
 - "... Sobre el particular, considero necesario señalar que la información relacionada con el ejercicio presupuestal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por disposición normativa y funcionalidad operativa, se registra en el Sistema Integral Administrativo por unidad responsable y partida presupuestal. - - - Lo anterior resulta, además, concordante con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que norma la mecánica y los alcances de los sistemas de registro presupuestal y contable de los entes de los tres órdenes de gobierno; asimismo, es concordante con la información que se presenta dentro de la Cuenta Anual de Hacienda Pública Federal, que se constituye en el principal instrumento de rendición de cuentas respecto de la utilización de los recursos asignados a los entes de gobierno, previsto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - En este marco normativo se inscribe la descripción del contenido de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que debe responder, obligatoriamente, a los parámetros establecidos para todos los entes de gobierno de la federación por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. - - - En tal virtud, la descripción de los conceptos contenidos en cada partida presupuestaria obedece estrictamente a un marco y estructura armonizados que involucra por igual a todos los entes de gobierno federales. - - - De igual manera, las prestaciones que se vinculan a las partidas que se describen más adelante son coincidentes con las que se otorgan para todos los servidores públicos de la Administración Pública Federal y de los organismos autónomos en su conjunto, y en algunas de ellas el monto total se cubre con aportaciones institucionales y retenciones de los propios trabajadores, conforme a las normas que les resultan aplicables. Adicional a lo anterior, es importante mencionar que desde el ejercicio fiscal de 2003, se encuentra a disposición del público en general, la publicación del Estado del Ejercicio del Presupuesto, trimestral hasta el primer trimestre de 2005 y mensual a partir del mes de abril de ese año, que contiene la información relacionada con los diferentes momentos del eiercicio del presupuesto institucional identificado por partida presupuestaria y Capítulo de Gasto. - - - En este tenor, a través del análisis realizado por esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, bajo el principio de máxima publicidad, los conceptos y partidas que pudieron ser identificados con prestaciones bajo la misma denominación (partida presupuestaria y prestación) son las siguientes: - - - Los conceptos registrados en las siguientes partidas corresponden a su denominación: 130101 prima quinquenal (2005 a 2010) y 13101 prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados (de 2011 a 2016); 130501 prima vacacional (2005 a 2010) y 13201 primas de vacaciones y dominical (de 2011 a 2016); 130601 aguinaldo (2005 a 2010) y 13202 gratificación de fin de año (de 2011 a 2016); 131901 remuneraciones por horas extraordinarias (2005 a 2010); 140401 cuotas para el seguro de vida del personal (2005 a 2010) y 14401 cuotas para el seguro de vida del personal (de 2011 a 2016); 140601 cuotas para el seguro de gastos médicos (2005

a 2010) y 14403 cuotas para el seguro de gastos médicos (de 2011 a 2016); 140701 cuotas para el seguro de separación individualizado (2005 a 2010) y 14404 cuotas para el seguro de separación individualizado (incluye fondo de reserva individualizado) (de 2011 a 2016); 140702 fondo de reserva individualizado (2005 a 2010); 140801 cuotas para el seguro colectivo de retiro (2005 a 2010) y 14405 cuotas para el seguro colectivo de retiro (de 2011 a 2016); 150707 ayuda de anteojos (2005 a 2010); 150708 estímulo por antigüedad y por jubilación (2005 a 2010); 150710 estímulo día de la madre (2005 a 2010); 150711 becas (2005 a 2010) y 15501 apoyos a la capacitación de los servidores públicos (de 2011 a 2016); 150902 ayuda para el fomento a la cultura de la legalidad/ compensación por grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos autorizados por el órgano de gobierno (2005 a 2010) y 15902 pago por riesgo (de 2011 a 2016); 151101 apoyo al ahorro SPS y MM/ asignaciones adicionales SPS y MM (2005 A 2010), 151102 apoyo al ahorro personal operativo / asignaciones adicionales personal operativo (2005 a 2010) y 15403 asignaciones adicionales al sueldo (de 2011 a 2016); 151104 reconocimiento especial al personal operativo/ apoyo al personal operativo (2005 a 2010); 151105 apoyo de incapacidad médica permanente (2005 a 2010); 750301 funerales y pagas de defunción/ pagas de defunción y apoyo de gastos funerales (2005 a 2010)y 39101 funerales y pagas de defunción (de 2011 a 2016). - - - Aquellas prestaciones cuya denominación no es equivalente o comparable con las partidas se registran en otras partidas presupuestarias que además agrupan otros conceptos, por lo que No resulta viable su identificación. - -- Es importante destacar que los cambios en la estructura y desagregación de los conceptos que integran las partidas presupuestarias en los periodos 2005-2010 y 2011-2016, obedece a la implementación de los catálogos y clasificadores que en su momento se instrumentaron en los sistemas institucionales, para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. - - - En el marco de lo anteriormente señalado, estando disponible para su consulta el estado del ejercicio del presupuesto publicado por este Alto Tribunal desde el 2003 a la fecha y con la identificación de las prestaciones relacionadas con las partidas señaladas anteriormente, el peticionario está en la posibilidad de acceder al monto erogado por cada una de las prestaciones que pudieron ser identificadas.' Lo resaltado es propio

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley

General; 65, fracción I, de la Ley Federal, y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

- II. Análisis de fondo. Del análisis del caso se tiene que fue solicitada diversa información en torno a las prestaciones de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que corresponde a lo siguiente:
 - "1. El listado completo de las prestaciones ordinarias y extraordinarias que perciben los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; - 2. La justificación o sustento legal especifico de cada prestación; - 3. En su caso, el dictamen o documento sustento en el que se haya creado cada una de las prestaciones; - 4. El monto global erogado por cada prestación, desde el año 2005 a la fecha en que se contesta consulta."
- II.I. En cuanto al <u>punto 1</u> de la solicitud (*listado completo de las prestaciones ordinarias y extraordinarias que perciben los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*), la Directora General Recursos Humanos e Innovación Administrativa mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/433/2016, de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, respondió que dicha información se encuentra en el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, bajo el punto VII, denominado "Sistema de Percepciones", además que las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Condiciones Generales de Trabajo del personal de confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación incluyen un capitulo al respecto.

Así, se estima que el punto 1 de la solicitud de información ha quedado agotado con la remisión al referido Manual, a las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a las Condiciones Generales de Trabajo del personal de confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dado que de la lectura del punto VII del primer ordenamiento (Sistema de Percepciones), se pueden observar con claridad los conceptos que conforman la totalidad de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos por sus servicios prestados en el Poder Judicial de la Federación¹, mientras que las Condiciones citadas incluyen un capítulo relativo al salario y prestaciones (capítulos VII y V, respectivamente).

En consecuencia, en lo que a este apartado corresponde, este Comité estima satisfecho el acceso solicitado, por lo que, a través de la Unidad General deberá ponerse a disposición la información referida.

II.II. Por lo que hace al <u>punto 2</u> de la solicitud (*la justificación o sustento legal específico de cada prestación*), por una parte, se tiene que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/433/2016, manifestó que la justificación o sustento legal solicitados, se encontraba consignada en los ordenamiento que citó (*Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las Condiciones Generales de Trabajo del personal de confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), además de considerar lo*

¹ Cabe señalar que a esta misma conclusión llego este Comité de Transparencia dentro del expediente **CT-VT/A-3-2016**, resuelto en la sesión pública de ocho de junio de dos mil dieciséis, dentro de la cual se analizó una solicitud con idénticos planteamientos y respuestas similares.

establecido por el apartado B del artículo 123, Constitucional²; mientras que a través del oficio DGRHIA/SGADP/DRL/513/2016, anexó una tabla con la justificación o sustento legal específico de cada prestación.

Ahora, vinculado con lo anterior, se estima que sobre la satisfacción o no de la solicitud (*la justificación o sustento legal específico de cada prestación*), necesariamente debe atravesarse por la referencia al Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis³, que en la parte relativa al "Sistema de Percepciones" enlista cada una de las **prestaciones** que reciben los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del numeral 8 del punto VII, correspondientes a las siguientes:

8. PRESTACIONES.

- 8.1. SEGUROS.
- 8.1.1. SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL.
- 8.1.2. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO.
- 8.1.3. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES.
- 8.1.4. SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO.-
- 8.2. PRESTACIONES ECONÓMICAS.
- 8.2.1. **AGUINALDO.**
- 8.2.2. AYUDA DE GASTOS FUNERALES.
- 8.2.3. AYUDA POR INCAPACIDAD MÉDICA PERMANENTE.
- 8.2.4. AYUDA DE ANTEOJOS.
- 8.2.5. **ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD.**
- 8.2.6. ESTÍMULO POR JUBILACIÓN.
- 8.2.7. LICENCIA PREJUBILATORIA.
- 8.2.8. PAGO DE DEFUNCIÓN.
- 8.2.9. PRIMA VACACIONAL.
- 8.2.10. PRIMA QUINQUENAL.

² Cabe tomar en consideración la resolución del expediente **CT-VT/A-3-2016**, de este Comité de Transparencia, en la cual se resaltó que: "es cierto que los Manuales respectivos contienen un apartado denominado "BASE LEGAL"; sin embargo, la justificación legal completa de cada una de las prestaciones no se indica en ese apartado ya que en éste únicamente se hace referencia a diversas disposiciones generales de diferentes instrumentos normativos, pero no se precisa qué disposición normativa de las referidas sirve de sustento a cada una de las prestaciones respectivas, debiendo tomarse en cuenta que el solicitante indica justificación o sustento legal especifico "de cada prestación".

³ Se excluye la 8.3.4. AYUDA POR JORNADAS ELECTORALES, ya que en el referido Manual se enuncia que es exclusiva para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

8.2.11. **VACACIONES.**

- 8.3. OTRAS PRESTACIONES.
- 8.3.1. ASIGNACIONES ADICIONALES.
- 8.3.2. AYUDA AL PERSONAL OPERATIVO.
- 8.3.3. PAGO POR RIESGO.
- 8.3.5. RECONOCIMIENTO ESPECIAL.
- 8.3.6. AYUDA DE DESPENSA.
- 8.3.7. ESTÍMULO DÍA DE LA MADRE.
- 8.3.8. FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO.
- 8.3.9. PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS.
- 8.3.10. APOYOS A LA CAPACITACIÓN.

Bajo esa consideración, se tiene que la tabla que proporciona la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, precisa la justificación o sustento legal específico de cada prestación de las incluidas dentro del punto 8 de las prestaciones del referido Manual, y por último la enunciada en el punto 9 del ya mencionado Manual, relativo a las prestaciones de seguridad social, ésta se regula dentro del mismo, que menciona a la Ley del ISSSTE (Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado).

En este sentido, se estima que el punto 2, de la solicitud de información ha quedado satisfecho con la remisión al ya referido Manual, a las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las Condiciones Generales de Trabajo del personal de confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a la "BASE LEGAL" ya señalada y con la tabla anexa.

Por lo tanto, este Comité estima que las gestiones y respuestas de la solicitud en este apartado, son suficientes para satisfacer el acceso requerido, por lo que, a través de la Unidad General deberá ponerse a disposición la información mencionada.

II.III. Por otra parte, aludiendo al <u>punto 3</u> de la solicitud (**en su** caso, el dictamen o documento sustento en el que se haya creado

cada una de las prestaciones), la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en su contestación inicial se limitó a enunciar el artículo 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que realizara un pronunciamiento adicional, ante el requerimiento que le efectuó la Unidad General.

Al caso, se toma en cuenta que este Comité de Transparencia en la resolución al expediente CT-VT/A-3-2016, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis precisó que: "el propio solicitante claramente señala "en su caso", es decir, pueden o no existir los dictámenes o documentos requeridos, por lo que si en el citado Manual no se precisa la justificación, la causa o un análisis que sustente cada una de las referidas prestaciones, para atender al derecho de acceso a la información que se hizo valer por el solicitante, es necesario que el área responsable de la integración del referido Manual se pronuncie atendiendo a la información que obra en sus archivos sobre si existen o no los dictámenes o los documentos sustento de cada una de las prestaciones respectivas".

Ahora bien, el punto que se analiza se vincula en estricto sentido con el anterior (*la justificación o sustento legal específico de cada prestación*), toda vez que al enunciarse cada sustento legal particular de las prestaciones se identifica con ello el *documento sustento en el que se haya creado cada una de las prestaciones*, es decir, los Acuerdos, Leyes y Condiciones Generales de las que se crean las prestaciones, que es precisamente lo requerido.

En este sentido, este Comité estima que con la tabla aportada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se enuncia lo requerido (documento sustento en el que se haya creado cada una de las prestaciones) y con ello se satisface el

derecho de acceso a la información, de modo que lo procedente es que, por conducto de la Unidad General, se ponga a disposición la normatividad enunciada.

II.IV. Finalmente, en atención al <u>punto 4</u> de la solicitud *(el monto global erogado por cada prestación, desde el año 2005 a la fecha en que se contesta consulta)*, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad inicialmente, mediante oficio DGPC-06-2016-1973, respondió que se cuenta con la información con la desagregación por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, la que se dijo consta en el Estado del Ejercicio del Presupuesto, que se publica mensualmente, conforme al Clasificador por Objeto del gasto autorizado para este Alto Tribunal.

Asimismo explicó que lo anterior implica que el registro de los recursos erogados por cada una de las prestaciones, principalmente, se afecte en cada una de las partidas que le corresponda, sin que esto necesariamente permita su identificación e individualización, al coincidir en varios casos con otros conceptos afectos a las mismas partidas que pueden distorsionar lo requerido por el peticionario.

En adición a ello, la citada Dirección, por oficio DGPC-06-2016-2082, refirió que el registro así llevado, atendía a la Ley General de Contabilidad Gubernamental que es concordante con la información presentada en la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.

Para lo cual, se debe tomar en cuenta que efectivamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental norma la mecánica y los alcances de los sistemas de registro presupuestal y contable de los entes de los tres órdenes de gobierno; que en términos generales se

realiza con base acumulativa conforme a los clasificadores presupuestarios⁴.

No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, la citada Dirección General ubicó la mayoría de los conceptos y partidas frente a las prestaciones correspondientes, realizando la correlación respectiva.

Así, se estima que el punto 4 de la solicitud de información ha quedado agotado con la remisión al Estado del Ejercicio del Presupuesto de este Alto Tribunal, ya que con las precisiones efectuadas por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (identificación de las prestaciones con las partidas), el peticionario se encontrará en la posibilidad de acceder al monto erogado por cada una de las mismas.

En consecuencia, en lo que a este aspecto corresponde, este Comité estima satisfecho el acceso solicitado, por lo que, a través de la Unidad General deberá ponerse a disposición la información referida.

Finalmente, dígasele al solicitante que la respuesta que originó su solicitud no puede ser emitida por el Comité Especializado de Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que en términos del procedimiento y competencias establecidos en la norma, resolver dentro del trámite ordinario de las solicitudes de información corresponde a este Comité de Transparencia, mientras que al Comité

⁴ **Artículo 34.-** Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 41.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

Especializado de Ministros, le corresponde conocer de los recursos de revisión en términos de los artículos 44, 194 y 195, de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se estima satisfecha la solicitud de información correspondiente al presente.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la información en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal. Firma también el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE DEL COMITÉ

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA. INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ SECRETARIO DEL COMITÉ

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-VT/A-5/2016, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de uno de julio de dos mil dieciséis. CONSTE.-